Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5641/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5641/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada uno de sus anexos.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no se le entregó el Convenio que solicitó.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Confirmar, Inexistencia, Convenio, Buena Fe, Congruencia, Exhaustividad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5641/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **once de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5641/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **primero de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090163323004292**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

> Haciendo valer mi derecho al acceso a la información pública, garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México solicito lo siguiente: De acuerdo con el boletín 290/2023 de Instituto Mexicano del Seguro Social, el pasado 15 de junio de esta anualidad el director general

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo; el secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela; y la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, firmaron el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS Bienestar en la capital del país e integrar la atención médica en una sola institución. https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202306/290

Ante este hecho solicito: El texto íntegro del Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada uno de sus anexos que incluyan: Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-Bienestar Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-Bienestar Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios.
La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI en un año fiscal determinado
[…][*Sic.*].

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SSCDMX/SUTCGD/9363/2023,** de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]
Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada en fecha 01 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **090163323004292**, mediante la cual solicitó:

"Haciendo valer mi derecho al acceso a la información pública, garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México solicito lo siguiente: De acuerdo con el boletín 290/2023 de Instituto Mexicano del Seguro Social, el pasado 15 de junio de esta anualidad el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo; el secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela; y la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, firmaron el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la capital del país e integrar la atención médica en una sola institución. https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202306/290 Ante este hecho solicito: El texto íntegro del

Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada uno de sus anexos que incluyan: Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-Bienestar Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-Bienestar Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios. La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI en un año fiscal determinado." (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/4920/2023**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado lo siguiente:

En cuanto a ***"... El texto íntegro del Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México ..." (Sic),*** no obra expresión documental al respecto de lo solicitado.

Por lo que hace a ***"... así como todos y cada uno de sus anexos que incluyan: Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-Bienestar Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-Bienestar Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios. La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI en un año fiscal determinado." (Sic),***

Atendiendo a lo señalado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del instrumento jurídico solicitado, la cual establece:

> ***"DÉCIMA CUARTA. –*** *DE LOS ANEXOS.* ***"LAS PARTES" acuerdan que los anexos a los que se refiere el presente Convenio,*** *formarán parte de éste y se* ***integrarán con posterioridad*** *a la firma de mismo,* ***previamente acordados y autorizados por las "PARTES" (Sic)***

Derivado de lo anterior, se precisa que los anexos del convenio que se solicitan, se encuentran en proceso de autorización a la fecha.

Por otra parte, mediante oficio **SSCDMX/DJN/JUDCPL/4623/2023**, la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, Directora Jurídica y Normativa, ha informado lo siguiente:

Derivado del análisis de la presente solicitud de acceso a la información, se observa que requiere el texto integro del Convenio de Colaboración para Implementar el Plan de Salud IMSS- Bienestar en la Ciudad de México, por lo cual esa Dirección Jurídica y Normativa realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información, sin embargo, no se localizó convenio alguno denominado *"Convenio de Colaboración para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México"* como lo refiere en la solicitud de mérito.

No obstante, lo anterior, se hace de su conocimiento que el día 15 de junio del 2023, se firmó el instrumento jurídico intitulado **"Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMSS", representado por su Director General, el Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, por el Titular del Órgano**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, el Dr. José Antonio Zamudio González y por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, el Dr. Luis Rafael López Ocaña; Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR), en lo sucesivo "IMSS-BIENESTAR", representado por su Directora General, la Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, asistida por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; el Gobierno de la Ciudad de México: a quién en lo sucesivo se le denominará "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", representado en este acto por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; asistida por la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; por el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; por el Mtro. Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes: ", cuyo objeto es establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que **"EL IMSS"** y **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSABI"** , los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la Ciudad de México. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la **"LGS"**, así como recursos propios o de libre disposición de **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido dicho documento es de dominio público, por lo que puede ser consultado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el siguiente enlace electrónico:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/2doTrimestre23/Dir_Juridico_Norma/CONV_COORD_IMSS_BIENESTAR.pdf

CONV_COORD_IMSS_BIENESTAR.pdf

IMSS

IMSS-BIENESTAR

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL DR. JOSÉ ANTONIO ZAMUDIO GONZÁLEZ Y POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL, EL DR. LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, ASISTIDA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASISTIDA POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tocante al señalamiento que refiere ***"… PRIMERO. - TODOS Y CADA UNO DE LOS ANEXOS que conforman y se mencionan en el instrumento jurídico en cuestión …" (Sic)***, se aprecia que, en el instrumento de mérito, en su cláusula DÉCIMA CUARTA, establece que:

> ***"DÉCIMA CUARTA. - DE LOS ANEXOS. "LAS PARTES" acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo,*** *previamente acordados y autorizados por las* ***"LAS PARTES".*** *(Sic)* ******Énfasis añadido***

En razón de lo anterior, se advierte que aún no se cuenta con los Anexos requeridos.

Finalmente, derivado del análisis a la presente solicitud y en aras de privilegiar su Derecho de Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que, la información solicitada la podrían detentar los siguientes Sujetos Obligados: **Secretaría de Administración y Finanzas (SAF)**

Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), es la dependencia administrativa del gobierno de la Ciudad de México encargada del despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de

México, así como representar el interés del mismo en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.

Por lo que resulta idóneo sugerirle ingresar una Solicitud de Acceso a la Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, cuyos datos son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF)
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Teléfono: 55-5345-8000 Ext. 1384, 1599
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

*"**Artículo 236**. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada." (Sic)

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y/o oip.salud.info@gmail.com
[*Sic.*]

III. Recurso. El cinco de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> El sujeto obligado hace mención de que no posee el convenio en mención, sin embargo es parte firmante del mismo, tal como se comprueba en el documento anexo, por lo que me está vulnerando mi derecho al acceso a la información
> [Sic.]

A su recurso de revisión la persona solicitante anexó el o "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México"

IV. Turno. El cinco de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5641/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Admisión. El ocho de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintiuno de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **SSCDMX/SUTCGD/10636/2023**, de fecha veinte de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, mediante el cual señala lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:

"...El sujeto obligado hace mención de que no posee el convenio en mención, sin embargo es parte firmante del mismo, tal como se comprueba en el documento anexo, por lo que me esta vulnerando mi derecho al acceso a la información ." (Sic)

EXCEPCIONES

Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar que, con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el articulo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/10661/2023 (Anexo 3),** se notificó al recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, lo anterior en los siguientes términos:

*"...Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163323004292**, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 5641/2023** y que fue presentado en los siguientes términos:*

"...El sujeto obligado hace mención de que no posee el convenio en mención, sin embargo es parte firmante del mismo, tal como se comprueba en el documento anexo, por lo que me esta vulnerando mi derecho al acceso a la información ." (Sic)

*Derivado de lo anterior, mediante oficio **SSCDMX/DJN/JUDCPL/5220/2023,** la Lic. María Guadalupe Sandoval Aguilar, Jefa de la Unidad Departamental de lo Consultivo y Procedimientos Legislativos, firmando en ausencia del Titular de la Dirección Jurídica y Normativa, hace de su conocimiento que si bien, no se localizó el convenio en los términos referidos en su solicitud, lo cierto es que esa Unidad Administrativa, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, le proporcionó la liga electrónica en la cual se puede consultar el convenio relacionado a la implementación del IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México, misma que se proporciona nuevamente:*

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/2doTrimestre23/Dir_Juridico_Norma/CONV_COORD_IMSS_BIENESTAR.pdf

*No obstante lo anterior, se le informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección Jurídica y Normativa, localizando un instrumento firmado el mismo día que usted refiere, el cual se denomina **"Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMSS", representado por su Director General, el Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, el Dr. José Antonio Zamudio González y por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Distrito Federal, el Dr. Luis Rafael López Ocaña; Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR), en lo sucesivo "IMSS-BIENESTAR", representado por su Directora General, la Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, asistida por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; el Gobierno de la Ciudad de México: a quién en lo sucesivo se le denominará "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", representado en este acto por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; asistida por la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; por el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; por el Mtro. Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes: ", cuyo objeto es establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSABI" , los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la Ciudad de México..."(Sic), no así como "Convenio de Coordinación para implementar el Plan de Salud IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México...(Sic), del cual se reitera que aún no se cuenta con los anexos. Lo anterior se proporcionó en estricto apego a lo señalado en el Criterio orientativo SO/016/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales(INAI), mismo que establece que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Po su parte, la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SSCDMX/DGAF/5593/2023 informó que en todo momento se ha conducido en apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el principio de máxima publicidad y favoreciendo la prerrogativa que tienen los ciudadanos de solicitar el derecho de acceso a la información.

Una vez aclarado lo anterior, esa Dirección General comunica que su inconformidad no corresponde a lo manifestado por esa Unidad Administrativa en la respuesta primigenia, ya que su agravio radica en que le fue comunicado que no se posee el convenio solicitado, siendo que esa Dirección General no cuenta con atribuciones y facultades para detentar dicha información y el área competente, que en este caso, resulta ser la Dirección Jurídica y Normativa, quien proporcionó la liga electrónica en la cual podía consultar el documento de su interés, comprobando con ello que en ningún momento se vulneró su derecho de acceso a la información..."(Sic)

La respuesta complementaria antes citada, fue notificada al recurrente a través del correo electrónico [redacted] medio disponible para oir y recibir notificaciones durante el proceso (Anexo 4).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en todo momento esta Secretaría de Salud actuó de buena fe y apegada a Derecho, siempre privilegiando el derecho de acceso a la información establecido a favor del particular.

Una vez aclarado lo anterior, se precisa que, en su momento la solicitud primigenia se turnó a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección Jurídica y Normativa de esta Secretaría de Salud, por ser la Unidades Administrativas que podrían detentar la información requerida por la peticionaria; en ese sentido la Dirección General en comento, señaló que no contaba con las atribuciones para detentar el Convenio referido por la ciudadana, sin embargo, la Dirección Jurídica y Normativa proporcionó las ligas electrónicas en las cuales podría acceder al Convenio de su interés, reproducirlo y descargarlo de forma gratuita e inmediata.

Como se puede observar, en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente y esta Dependencia del Ejecutivo Local no ha sido omisa en poner a disposición de todos los habitantes de la Ciudad de México, toda vez que, esta SEDESA cuenta en su Micrositio de Transparencia Proactiva, con un apartado denominado **"TRANSICIÓN AL IMSS-BIENESTAR"** tal y como se muestra a continuación:

Obligaciones de Transparencia (cdmx.gob.mx)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, en la respuesta primigenia se le proporcionó a la hoy recurrente, la liga electrónica correspondiente al Portal de Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la cual podría consultar de manera inmediata y gratuita el instrumento jurídico de su interés.

Expuesto lo anterior, es evidente que en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a la información establecido a favor de la particular, y el hecho de que una de las Unidades Administrativas haya manifestado que no se contaba con la expresión documental de lo requerido, no debe considerarse como una negativa a su derecho, sino, como la garantía de la búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo señala la Ley en la materia.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a **CONFIRMAR** la respuesta primigenia emitida por esta Dependencia, ante el hecho evidente de que el agravio presentado por la parte recurrente resulta inoperante y carece de fundamento legal.

PRUEBAS

- **Anexo 1**. Mediante oficio **SSCDMX/SUTCGD/9363/2023**
- **Anexo 2.** Impresión de pantalla de la respuesta en la PNT.
- **Anexo 3.** Oficio de respuesta Complementaria **SSCDMX/SUTCGD/10661/2023**
- **Anexo 4.-** Impresión de la notificación de envió de la respuesta complementaria al correo señalado [redacted]

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la **C. Marianna.**

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto mediante SIGEMI en el presente Recurso de Revisión y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. Acumular los recursos de revisión con números de expedientes **RR. IP. 5647/2023** y **RR. IP. 5641/2023**, por identidad en peticionario, requerimiento y agravio, ello con la finalidad de que la Resolución emitida por ese H. Instituto sea homologada, tal y como se requirió en las manifestaciones emitidas al primer expediente señalado, sustanciado por la Ponencia del Presidente de ese H. Instituto, el Dr. Rodrigo Aristides Guerrero García.

QUINTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominados **DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **CONFIRMAR** la respuesta primigenia emitida por este Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…][Sic]

En ese tenor, anexó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio **SSCDMX/SUTCGD/9363/2023** descrito con anterioridad, en la respuesta del Sujeto Obligado al a petición de acceso a información.
- **Acuse de la entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia**,
- **Respuesta complementaria** mediante el Oficio **SSCDMX/SUTCGD/10661/2023** de fecha veinte de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

  […]

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163323004292**, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 5641/2023** y que fue presentado en los siguientes términos:

"…El sujeto obligado hace mención de que no posee el convenio en mención, sin embargo es parte firmante del mismo, tal como se comprueba en el documento anexo, por lo que me esta vulnerando mi derecho al acceso a la información ." (Sic)

Derivado de lo anterior, mediante oficio **SSCDMX/DJN/JUDCPL/5220/2023,** la Lic. María Guadalupe Sandoval Aguilar, Jefa de la Unidad Departamental de lo Consultivo y Procedimientos Legislativos, firmando en ausencia del Titular de la Dirección Jurídica y Normativa, hace de su conocimiento que si bien, no se localizó el convenio en los términos referidos en su solicitud, lo cierto es que esa Unidad Administrativa, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, le proporcionó la liga electrónica en la cual se puede consultar el convenio relacionado a la implementación del IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México, misma que se proporciona nuevamente:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/2doTrimestre23/Dir_Juridico_Norma/CONV_COORD_IMSS_BIENESTAR.pdf

No obstante lo anterior, se le informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección Jurídica y Normativa, localizando un instrumento firmado el mismo día que usted refiere, el cual se denomina ***"Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMSS", representado por su Director General, el Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, el Dr. José Antonio Zamudio González y por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, el Dr. Luis Rafael López Ocaña; Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en lo sucesivo "IMSS-BIENESTAR", representado por su Directora General, la Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, asistida por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; el Gobierno de la Ciudad de México: a quién en lo sucesivo se le denominará "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", representado en este acto por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; asistida por la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; por el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; por el Mtro. Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes: ",*** *cuyo objeto es establecer los compromisos a que se sujetarán* ***"LAS PARTES"*** *para que* ***"EL IMSS"*** *y* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"****, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la* ***"LGS"****, en adelante* ***"EL FONSABI"*** *, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la Ciudad de México…"(Sic),* no así como *"****Convenio de Coordinación para implementar el Plan de Salud IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México…(Sic)****,* del cual se reitera que **aún no se cuenta con los anexos**.

Lo anterior se proporcionó en estricto apego a lo señalado en el Criterio orientativo **SO/016/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales(INAI), mismo que establece que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Po su parte, la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/5592/2023** signado por la Mtra. Emma Luz López Juárez, informó que, en todo momento se ha conducido en apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el principio de máxima publicidad y favoreciendo la prerrogativa que tienen los ciudadanos de solicitar el derecho de acceso a la información.

Una vez aclarado lo anterior, esa Dirección General comunica que su inconformidad no corresponde a lo manifestado por esa Unidad Administrativa en la respuesta primigenia, ya que su agravio radica en que le fue comunicado que no se posee el convenio solicitado, siendo que esa Dirección General no cuenta con atribuciones y facultades para detentar dicha información y el área competente, que en este caso, resulta ser la Dirección Jurídica y Normativa, quien proporcionó la liga electrónica en la cual podía consultar el documento de su interés, comprobando con ello que en ningún momento se vulneró su derecho de acceso a la información.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 55 5132 1250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y/o oip.salud.info@gmail.com

- Notificación de Respuesta Complementaria vía correo electrónico, de fecha 21 de septiembre, constante de tres fojas.

VIII. Cierre. El seis de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de agosto de dos mil veintitrés, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

lo que, al tenerse por interpuesto el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, esto es, al quinceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión y de la lectura de la respuesta complementaria se advierte que a través de la misma el sujeto obligado defiende el sentido de su respuesta primigenia y la ratifica en todas y cada una de sus partes, sin aportar información adicional a la misma, por lo que no reúne los requisitos contemplados en el **Criterio 07/21**[4] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> **1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
>
> **3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090163323004292,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[5],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con las solicitudes de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

[5] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

De lo anterior, se destaca lo siguiente:

1. La persona solicitante peticionó el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada uno de sus anexos que incluyan:
   1.1 Listado de unidades médicas transferidas al OPD IMSS-Bienestar
   1.2 Listado de los bienes adquiridos por el gobierno del Estado que estén pendientes de entrega y serán transferidos al OPD IMSS-Bienestar
   1.3 Listado de los bienes de consumo del gobierno del Estado al OPD IMSS-Bienestar Listado de las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo del gobierno del Estado y que laborará bajo la coordinación del OPD IMSS-Bienestar
   1.4 Los montos y porcentajes que el gobierno del Estado transferirá al FONSABI con cargo a los recursos del FASSA y propios
   1.5 La cantidad total que el gobierno del Estado deberá transferir al FONSABI en un año fiscal determinado
2. El Sujeto Obligado, a través de la Dirección Jurídica y Normativa, le informó a la persona solicitante que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, sin embargo, no se localizó convenio alguno denominado “Convenio de Colaboración para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México” como lo refiere en la solicitud de mérito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No obstante, lo anterior, le informó al particular que el día 15 de junio del 2023, se firmó el instrumento jurídico intitulado "**Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México"**

En este sentido, le proporcionó un enlace electrónico a través del cual podría consultar el contenido de este:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/2doTrimestre23/Dir_Juridico_Norma /CONV_COORD_IMSS_BIENESTAR.pdf

Por lo que hace a los anexos que lo conforman y se mencionan, le informó a la persona solicitante que, de conformidad a la cláusula DÉCIMA CUARTA, del convenio se advierte que aún no se cuenta con los Anexos requeridos.

3. La parte recurrente, se inconformó porque no se le proporcionó el convenio que peticionó

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio de los agravios: La inexistencia de la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
La persona solicitante peticionó el Convenio de Coordinación para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México, así como todos y cada uno de sus anexos.	El sujeto obligado le informó que no a través de la Dirección Jurídica y Normativa, le informó a la persona solicitante que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, sin embargo, no se localizó convenio alguno denominado "Convenio de Colaboración para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México" como lo refiere en la solicitud de mérito. No obstante lo anterior, le informó al particular que, en la fecha que refirió la celebración del convenio peticionado, esto es, el 15 de junio de 2023, se celebró el convenio denominado "**Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México"** proporcionándole el enlace electrónico mediante el cual podría consultarlo.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque no se le proporcionó el convenio que peticionó.

Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este sentido, cabe señalar que el sujeto obligado recurrido, turnó la solicitud de información a la Dirección Jurídica y Normativa, la cual de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Salud[6] se encarga de manera medular para el caso que nos ocupa de lo siguiente:

> La **Dirección Jurídica y Normativa**: le corresponde analizar y revisar las propuestas de contratos y **convenios** vinculados a las funciones sustantivas de la Secretaría de Salud, asimismo, dirige y emite opinión jurídica de los instrumentos consensuales que se sometan a su consideración.

Asimismo, se localizó el procedimiento denominado "**Elaboración de contratos y convenios**", cuyo objetivo general, es elaborar los contratos y convenios a suscribir por la Secretaría de Salud con instituciones, organismos o personas de los sectores público, social y privado, con base en la normativa vigente establecida.

En este sentido, esta ponencia advierte, que, en efecto, la solicitud se turnó ante la unidad administrativa competente para su atención, esto es la Dirección Jurídica y Normatividad, la cual manifestó que, realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información, sin embargo, **no localizó** convenio alguno denominado "**Convenio de Colaboración para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México"** como lo refirió el particular en su pedimento informativo.

[6] Consultable en: http://data.salud.cdmx.gob.mx/manuales/MA-31_150921-D-SEDESA-33_010119.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No obstante lo anterior, dicha Dirección le informó al particular, que, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, el día 15 de junio del 2023, se firmó el instrumento jurídico intitulado **"Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMSS", representado por su Director General, el Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, el Dr. José Antonio Zamudio González y por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, el Dr. Luis Rafael López Ocaña; Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR), en lo sucesivo "IMSS-BIENESTAR", representado por su Directora General, la Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, asistida por el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; el Gobierno de la Ciudad de México: a quién en lo sucesivo se le denominará "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", representado en este acto por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; asistida por la Dra. Oliva López Arellano, en su carácter de Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; por el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, en su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; por el Mtro. Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y por la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PARTES", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes: ", cuyo objeto es establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSABI" , los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la Ciudad de México…"(Sic), y le proporcionó la liga electrónica, a través de la cual podría consultar dicho convenio.

Al respecto, cabe señalar, que la parte recurrente adjuntó a su escrito de interposición de recurso de revisión, el convenio antes señalado, no obstante, reitero su inconformidad, manifestando que el sujeto obligado hizo mención respecto a no tener el convenio peticionado, siendo que es parte firmante del mismo.

Expuesto lo anterior, esta ponencia advierte que el agravio manifestado por la parte recurrente resulta **infundado** por las razones siguientes:

Si bien es cierto, la persona solicitante peticionó el "**Convenio de Colaboración para Implementar el Plan de Salud IMSS-Bienestar en la Ciudad de México**" y señaló que la Secretaría de Salud, participó en la firma del mismo**,** también lo es que, el Sujeto obligado recurrido, le entregó la "expresión documental" que da respuesta a su pedimento informativo, precisándole que, el instrumento jurídico que se firmó en la fecha que indicó el particular, esto es el 15 de junio de la presente anualidad, corresponde al **"Convenio de Coordinación que establece la forma**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de colaboración en materia personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México […] (*Sic.*).

Al respecto, resulta conveniente traer a colación el criterio establecido por el Órgano Garante Nacional **SO/016/2017[7],** el cual establece lo siguiente: "Expresión documental. Cuando las personas solicitantes no identifiquen la documentación de su interés, o bien, se trate de una consulta, se deberá dar a dicha solicitud una interpretación que les otorgue una "**expresión documental"**, lo cual, en el presente asunto aconteció.

Lo cual se robustece, toda vez que, del análisis hecho al convenio entregado a la persona solicitante, se desprende que el mismo, de conformidad con la cláusula **PRIMERA** tiene como **objeto**, establecer los compromisos a que se sujetaran "Las Partes" en sus respectivos ámbitos de su competencia, para la transferencia al "IMSS- BINESTAR o al "FONSABI" los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la Ciudad de México, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente**:**

[7] Consultable en:
http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=EXPRESION%20DOCUMENTAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para que **"EL IMSS"** y **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSABI"**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la Ciudad de México. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la **"LGS"**, así como, recursos propios o de libre disposición de **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"**, o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> "**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".
>
> "**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

> **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**[8]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de

[8] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[9]. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Ahora bien, por lo que hace a los anexos del convenio que fueron solicitados por el peticionario, el sujeto obligado recurrido, le informó a la persona solicitante que aún no se cuentan con los mismos, de conformidad con lo establecido en la cláusula **DECIMO CUARTA** del convenio la cual establece lo siguiente:

"**DÉCIMA CUARTA**. – DE LOS ANEXOS. "LAS PARTES" acuerdan que los anexos a los que se refiere el presente Convenio formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma de mismo, previamente acordados y autorizados por las "PARTES" (Sic)

[9] "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este tenor, esta Ponencia, determina que dicha explicación resulta valida, dado que al realizar la lectura del convenio antes mencionado se advierte que, la cláusula **DECIMO CUARTA,** guarda relación con la cláusula **DECIMA** la cual establece lo siguiente:

> **DÉCIMA.-MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan **"LAS PARTES"**, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.
>
> **"LAS PARTES"** acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.

De lo anterior se desprende, que el Convenio y sus anexos, estarán sujetos a revisión **por un plazo de 6 meses,** contados a partir de la suscripción de este, en ese tenor, y dado que el convenio fue suscrito el 15 de junio de la presente anualidad, resulta valido que el sujeto obligado no cuente con los anexos del convenio de interés de la persona solicitante.

Expuesto lo anterior, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, se tiene por satisfecha la solicitud. Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por tanto, se concluye que el **agravio hecho valer** por la parte recurrente, es **infundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos la solicitud de nuestro estudio.

Es así como este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado atendió a los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el **artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> **"TITULO SEGUNDO**
> **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**
> **CAPITULO PRIMERO**
> **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**
>
> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> …
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
> …"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[10]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

[10] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20